



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-00541-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
JULIAN ENRIQUE ESCOBAR
Julianenrique.escobar@halliburton.com


2-2016-006663
2016-04-28 02:59:04 PM FOL:2
MEDIO:Email ANE:
REM:DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES:JULIAN ENRIQUE ESCOBAR

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	11 de Septiembre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 768 -CONSULTA
Tema	Pasivo por impuesto

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Contexto de la consulta:

La compañía actualmente es usuario aduanero permanente UAP, los cargos de (IVA+ARANCEL) clasificadas como importaciones a largo plazo se cancelan en 10 cuotas, diferidas en 5 años, cumpliendo así con el régimen aduanero en relación del uso del bien en territorio nacional durante este periodo de tiempo. Contablemente bajo COLGAAP se realiza el reconocimiento de la cuenta por pagar de (IVA y el ARANCEL) causación y pago esto se realiza de forma proporcional al pago de las 10 cuotas pactadas por

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

los dos cargos; paralelamente a este pago se realiza la clasificación de la cuenta del tránsito al activo fijo así concluyendo la capitalización del mismo.

Adicional a esta descripción contable se realizó la estadística a nivel interno en la compañía con el área de logística, se consultó el tiempo promedio que se demoran las importaciones a largo plazo en el país, es decir que porcentaje de las importaciones LP cumplen con los 5 años en uso. El resultado de la estadística fue de un 90%; con base en este contexto surgen varias inquietudes.

1. ¿Cómo se debe contabilizar las cargas aduaneras (Arancel + IVA) de una importación temporal a largo plazo teniendo en cuenta este ejemplo: El arancel es de **USD 31.698,98** y el IVA **USD 38.883,21**? si estos valores como lo mencione se deben cancelar en 10 cuotas semestrales, ¿es correcto bajo NIIF plenas contabilizar el 100% del pasivo financiero en el momento de la transacción de estas cargas aduaneros por pagar?

Justificación Punto 1:

Surge la inquietud debido a NIIF en su marco conceptual NIFF (sic) plenas menciona la definición de pasivo: "Una obligación presente de la entidad, generada por eventos pasados, de cuya liquidación se espera una salida de recursos de la entidad" en la definición no se menciona el "pago" de la obligación para que pueda ser reconocido como pasivo.

2. En qué cuentas debo realizar la causación de estos impuestos, si el IVA es descontable o no y qué tipo de cambio debo utilizar al momento del pago."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El Párrafo 4.4 del Marco Conceptual para la Información Financiera señala: "(b) Un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.". Por lo anterior, y con base en la información suministrada por el consultante, este Consejo considera que el arancel y el IVA no pagados al inicio cumplen con la definición de pasivo y por tal razón deben reconocerse y medirse en los estados financieros, en el momento que surja la obligación. Debe recordarse que tratándose de un pasivo de largo plazo, debe medirse a valor presente teniendo en cuenta para efectos de la tasa de descuento las disposiciones de los párrafos 45 a 47 de la NIC 37, dado que no se trata de pasivos financieros al no provenir de un contrato.

Ahora bien, frente a segunda inquietud, estos impuestos se deben cargar al activo que corresponda, cuando no son descontables, puesto que los descontables hacen parte de la cuenta corriente respectiva con la DIAN. El abono es, como ya dijimos, a un pasivo por el valor presente de los impuestos y aranceles financiados.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



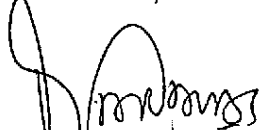
GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La tasa de cambio a utilizar en el momento del pago para efectos contables debe ser la tasa representativa del mercado (TRM) del día de la transacción, lo cual implica que el pasivo, al ser una partida monetaria, debe actualizarse por la tasa de cambio a cada fecha de presentación, llevando la diferencia en cambio a resultados (NIC 21.29).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Henry Moya, Wilmar Franco y Daniel Sarmiento Pavas

